

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**  
**XVIII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL**  
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día ocho de mayo de dos mil veintitrés, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.

**ASUNTOS DEL PLENO:**

3. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-093/2022-P-1**, interpuesto por el Presidente Municipal y Contralor, ambos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha siete de enero de dos mil veinte, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **201/2017-S-E (antes 220/2017-S-4)**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
4. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-154/2022-P-1**, interpuesto por lo CC. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **082/2018-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC- 179/2022-P-1**, interpuesto por el Director de Seguridad Pública Municipal y Contralor Municipal, ambos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **459/2021-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-126/2022-P-2**, interpuesto por el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **481/2013-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-019/2023-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **023/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-187/2022-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **177/2021-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
9. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-098/2019-P-3**, interpuesto por la Secretaría de Salud y Secretaría de Finanzas, ambas del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número

**200/2019-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

10. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-124/2022-P-2**, (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior), interpuesto por la [REDACTED], en su carácter de algunos de los terceros interesados en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha once de julio de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **889/2015-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
11. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-143/2022-P-3**, interpuesto por la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **516/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Oficio recibido en fecha once de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-027/2013-S-4**.
13. Estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**.
14. Escrito ingresado en fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, firmado por el actor C. [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
15. Escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de la parte actora; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-339/2013-S-4**.
16. Oficios recibidos en fechas nueve y trece de marzo de dos mil veintitrés, suscritos por la licenciada [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-088/2011-S-3**.-----

## ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

### CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 18/2023.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-093/2022-P-1**, interpuesto por el Presidente Municipal y Contralor, ambos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha siete de enero de dos mil veinte, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **201/2017-S-E (antes 220/2017-S-4)**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó ser **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

**II.- Es procedente** el recurso de apelación propuesto.

**III.- Resultaron, por una parte, parcialmente fundados pero insuficientes** y por otra, **inoperantes** los agravios planteados por las recurrentes; en consecuencia,

**IV.- Se CONFIRMA la sentencia definitiva** de fecha **siete de enero de dos mil veinte**, emitida por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, en el expediente número **201/2017-S-E (antes 220/2017-S-4)**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

**V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, con remisión de los autos del toca AP-093/2022-P-1 y del juicio 201/2017-S-E (antes 220/2017-S-4), para su conocimiento, y en su caso, ejecución....”- - - - -**

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-154/2022-P-1**, interpuesto por lo **CC.** [REDACTED]

[REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **dos de septiembre de dos mil veintidós**, dictado en el juicio contencioso administrativo número **082/2018-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

**II.- Resultó procedente** el recurso de reclamación propuesto.

**III.- Son fundados y suficientes algunos** de los argumentos de reclamación; en consecuencia,

**IV.- Se revoca el auto** de fecha **dos de septiembre de dos mil veintidós**, donde antes del cierre de instrucción se dictó el sobreseimiento del juicio, dictado en el expediente número **082/2018-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y, se **instruye** a la Sala de origen, para que **continúe la secuela procesal del juicio**.

**V.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la Tercera Sala Unitaria, un plazo de tres días hábiles, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento a lo aquí ordenado.**

**VI.- Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-154/2022-P-1 y copias certificadas del juicio 082/2018-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ....”- - - - -**

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC- 179/2022-P-1**, interpuesto por el Director de Seguridad Pública Municipal y Contralor Municipal, ambos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **diez de octubre de dos mil veintidós**, dictado en el juicio contencioso administrativo número **459/2021-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria**

del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultó **infundado por insuficiente**, el único agravio planteado por las recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **diez de octubre de dos mil veintidós**, en la parte en que se tuvo por recibida (**admitió**) la **prueba documental** consistente en la copia simple del recibo de pago que comprende del uno al quince de septiembre de dos mil veintiuno, exhibida por la parte actora, dictado en el expediente **459/2021-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, y remítanse los autos del toca **REC-179/2022-P-1** y el duplicado del juicio **459/2021-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.....”- - -*

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-126/2022-P-2**, interpuesto por el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha **catorce de noviembre de dos mil veintidós**, dictada en el juicio contencioso administrativo número **481/2013-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...PRIMERO.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*SEGUNDO.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*TERCERO.- Son, **infundados e insuficientes** los argumentos de agravio planteados por la recurrente; en consecuencia.*

*CUARTO.- Se **confirma** la **sentencia interlocutoria** de fecha **catorce de noviembre de dos mil veintidós**, dictada por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, en el juicio contencioso administrativo número **481/2013-S-2**.*

*QUINTO.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca **AP-126/2022-P-2** y del juicio **481/2013-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.....”- - - - -*

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-019/2023-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **veinticuatro de enero de dos mil veintitrés**, dictado en el juicio contencioso administrativo número **023/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - -



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

**SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación promovido.

**TERCERO.** Por los argumentos expuestos en el último considerando de esta sentencia, se estiman **fundados y suficientes** los agravios planteados por la recurrente Araceli Alvarado Hernández, parte actora en el juicio principal y **revoca** el auto de desechamiento de fecha **veinticuatro de enero de dos mil veintitrés**, dictado por la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal, deducido del expediente número **023/2023-S-2**.

**CUARTO.** Se instruye a la **Segunda Sala** de este tribunal, para que en un plazo de **tres días hábiles**, que dispone el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, una vez que quede firme el presente fallo, de no existir algún otro impedimento legal admíta la demanda presentada por Araceli Alvarado Hernández, y provea lo conducente en términos de lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, y siempre bajo la inteligencia que si durante la tramitación del juicio se exhiben mayores elementos probatorios que permitan advertir la naturaleza y origen del acto impugnado, pueda pronunciarse nuevamente en cualquier etapa del procedimiento sobre la procedencia del juicio.

**QUINTO.** Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal y, devuélvase los autos del toca REC-019/2023-P-2 y del juicio contencioso administrativo 023/2023-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ....”-----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-187/2022-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **177/2021-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

**SEGUNDO.** No obstante, ha quedado sin materia el recurso de reclamación interpuesto por la ciudadana Angélica María Medina Porras, por las consideraciones expuestas en el último considerando.

**CUARTO.** Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala de Justicia Administrativa de este Tribunal y remítase los autos del toca REC-187/2022-P-2 y del juicio contencioso administrativo 177/2021-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ...”-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-098/2019-P-3**, interpuesto por la Secretaría de Salud y Secretaría de Finanzas, ambas del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **200/2019-S-3**, del

índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.*

*II.- Son **procedentes** los recursos de apelación propuestos.*

*III.- Resultaron, **parcialmente fundados y suficientes**, algunos de los agravios planteados por las recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **veintidós de agosto de dos mil veintidós**, dictada dentro del expediente número **200/2019-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de esta sentencia.*

*V.- Se **instruye** a la Sala Unitaria para que regularice el procedimiento, en los siguientes términos:*

- 1) **Emita un acuerdo**, en el cual requiera a la accionante para que en el plazo legal que dispone la ley de la materia aplicable al caso: **I) exhiba el acto impugnado** que atribuye a las autoridades demandadas Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, Secretaría de Salud y Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco (resolución, acto o procedimiento expreso o solicitud a la que haya recaído la negativa ficta de la autoridad demandada de otorgarle lo solicitado), siendo que será dicho documento el que acreditará la existencia del acto impugnado atribuible a la autoridad que en derecho corresponda ser la emisora o ejecutora del mismo y, por tanto, actualizará, en su caso, el interés jurídico de la demandante para reclamarlo a través del juicio contencioso administrativo de origen; **II) la fecha**, bajo protesta de decir verdad, en que conoció del mismo; así como **III) copias suficientes** para correr el traslado de ley.*
- 2) Hecho lo anterior, de atenderse el requerimiento por parte de la actora, analice que se cumpla el requisito de **temporalidad** en la presentación de la demanda, previsto en el artículo 42, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es decir, que la demanda se haya presentado dentro de los quince días hábiles siguientes, y provea lo que en derecho corresponda; o si se pretende impugnar una resolución negativa ficta, que preliminarmente se cumplan con los requisitos para su configuración, es decir, que la instancia se haya presentado con por lo menos, tres meses previos a la presentación de la demanda.*

*VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Tercera** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.*

*VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-098/2022-P-3** y del juicio **200/2021-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ....”-----*

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-124/2022-P-2**, (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior), interpuesto por la [REDACTED], en su carácter de algunos de los terceros interesados en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha once de julio de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **889/2015-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios de reclamación planteados por la asociación tercero interesada; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **once de julio de dos mil veintidós**, en la parte en que **se modificó la suspensión de la ejecución de los actos impugnados**, dictado por la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **889/2015-S-3**, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-124/2022-P-2 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)** y del juicio contencioso administrativo **889/2015-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ....” -----*

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca **reclamación** número **REC-143/2022-P-3**, interpuesto por la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **516/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son, en su conjunto, **fundados y suficientes** los agravios de reclamación planteados por la autoridad recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca parcialmente** el **auto** de fecha **nueve de agosto de dos mil veintidós**, en la parte que se tuvo por precluido el derecho de la referida autoridad para contestar la demanda y por ciertos los hechos atribuidos por la parte actora, salvo prueba en contrario (entiéndase, desechó), dictado en el expediente número **516/2021-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.*

*V.- Se **instruye** a la Sala de origen para que emita un diverso auto en el cual:*

- 1) **Tenga por contestada la demanda**, en tiempo y forma, formulada mediante oficio presentado el veintidós de febrero de dos mil veintidós, ante la Sala Unitaria, por la autoridad demandada Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, por conducto de su representante legal (Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco), ordenando correr traslado a la parte actora, para los efectos legales a que haya lugar.*
- 2) Hecho lo anterior, continúe con la substanciación del juicio contencioso administrativo de origen, conforme a derecho corresponda.*

*VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, de aplicación supletoria a la materia, **se confiere** a la Magistrada*

Instructora de la **Cuarta** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, una vez que quede firme **este fallo**, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí instruido.

VII.- **Al quedar firme el presente fallo**, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-143/2022-P-3** y del juicio **516/2021-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.....”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido en fecha **once de abril de dos mil veintitrés**, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-027/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio ingresado en fecha **once de abril de dos mil veintitrés**, suscrito por el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, mediante el cual manifiesta dar contestación al requerimiento de fecha **diez de marzo de dos mil veintitrés**, exhibiendo para ello los oficios números [REDACTED] y [REDACTED] signados por los **Directores de Finanzas y Programación** municipal, mismos que constituyen las respuestas dadas a los similares [REDACTED] y [REDACTED], de fecha [REDACTED], donde se les informó que no podrán hacer pagos que no estén contemplados en el Presupuesto de Egresos del municipio, pues las unidades administrativas sólo podrán efectuar pagos, operaciones y contraer compromisos que tengan suficiencia presupuestal, pues no cuentan con los recursos para solventar el pago total de la condena, dado que el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, ya se encuentra etiquetado y solo se podrá disponer de los recursos de libre disposición, es decir, de **“Participaciones e Ingresos de Gestión”** siempre y cuando cuenten con ingresos excedentes.

De igual forma, refiere que su representada se encuentra realizando actos vinculados para lograr el cumplimiento de laudos y sentencias, solicitando se deje sin efectos el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha **diez de marzo de dos mil veintitrés** y se le tenga realizando gestiones encaminadas para el cumplimiento de la sentencia y en caso de encontrar en otra fuente de ingresos, se realizará el pago requerido.

Atento a lo anterior, dígase al compareciente que sus manifestaciones serán atendidas en el presente acuerdo, por lo que **deberá estarse** al contenido del mismo.

**Segundo.-** Se tienen en consideración las manifestaciones y argumentos expuestos por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, sin embargo, se estiman que son **insuficientes** para justificar la falta de pago a favor del actor, pues si bien la autoridad exhibe los oficios números [REDACTED] y [REDACTED] de fecha [REDACTED], dirigido al [REDACTED], **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, mediante los cuales, los **Directores de Finanzas y Programación** municipal, informaron la falta de recursos económicos para realizar pago a favor del actor, con ello **no acredita gestiones fehacientes, con las cuales justifiquen la falta de pago, o bien, las que se encuentran realizando para la obtención de los recursos y programación a favor del actor para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.**

Bajo ese escenario y, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **requiere**



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

**nuevamente al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, conformado por los ciudadanos** [REDACTED]

[REDACTED] (Quinta Regidora), para que en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago total y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del C. [REDACTED], por la cantidad de **\$759,831.62 (setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y un pesos 62/100)**, o bien, remitan la calendarización de programación de pagos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por la cantidad requerida a favor del mencionado ejecutante. Bajo el apercibimiento que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado, sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso....."-

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

“... **Primero.-** Vistos los cómputos realizados por la Secretaría General de Acuerdos, se advierte que las autoridades del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, fueron omisas en cumplir con los requerimientos efectuados por este Pleno en fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, en cuanto a la realización del pago y reinstalación de los ejecutantes señalados en dichos cómputos, no obstante de estar debidamente notificados como se advierte de la constancia actuarial de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, en consecuencia, este Pleno, en observancia al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **requiere nuevamente a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco,** ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED]





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**Segundo.-** Mediante atento oficio que al efecto se gire y en seguimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo **1113/2015-II**, remítase copia certificada del presente acuerdo, al Juzgado **Tercero de Distrito** en el Estado de Tabasco, para los efectos legales a que haya lugar.....”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito ingresado en fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, firmado por el actor C. [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Resulta importante precisar que constituye un **hecho notorio** que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, decretó que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19, debían calificarse como una pandemia, haciendo un llamamiento a los países para que adoptaran medidas urgentes y agresivas; ante tal situación y de conformidad con las medidas decretadas por las autoridades de salubridad para hacer frente a la pandemia, se emitieron los Acuerdos Generales **S-S/004/2020, S-S/005/2020, S-S/006/2020, S-S/007/2020, S-S/008/2020 y S-S/009/2020**, mismos que en su oportunidad fueron publicados en la página electrónica de este tribunal [www.tcatlab.gob.mx](http://www.tcatlab.gob.mx) y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por medio de los cuales **se suspendieron todas las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal**, por los periodos que abarcaron desde **el veinte de marzo hasta el treinta y uno de julio del año dos mil veinte**, por tanto, **se declararon inhábiles los días que comprendieron tales periodos y como consecuencia, no corrieron los plazos y términos procesales**, los cuales **se abrieron de forma paulatina**, así como las actividades jurisdiccionales de este tribunal, en los términos y conforme a los distintos Acuerdos que han modificado el mencionado Acuerdo General **S-S/009/2020** por el que el Pleno de la Sala Superior emitió los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**, que de igual forma fue publicado oportunamente en el Periódico Oficial del Estado en el suplemento C, de la edición 8118, el día **veinticuatro de junio de dos mil veinte**, siendo que, respecto a los plazos y términos relativos a la **ejecución de sentencias**, éstos fueron habilitados, adicionalmente a los supuestos inicialmente previstos en los citados lineamientos, a través de los distintos Acuerdos Generales **S-S/013/2020 y S-S/014/2020**, en los cuales **adicionaron** al artículo **TERCERO TRANSITORIO** de tales lineamientos, la habilitación de plazos y términos para la ejecución de sentencias, **cuando en autos conste el cumplimiento total o parcial de la condena, o bien, la celebración de convenios o acuerdos por las partes para su total cumplimiento**; y en el Acuerdo General **S-S/010/2021**, se **modificó** el inciso **f)** de dicho **TERCERO TRANSITORIO**, a fin de contemplar la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que **tiendan a dar cumplimiento a las ejecutorias concesorias de amparo firmes**, aun cuando no haya requerimiento del juzgador de amparo, esto último a partir del **trece de julio de dos mil veintiuno**.

Ahora bien, en la **XLVI** Sesión Ordinaria celebrada el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, aprobó el Acuerdo General **S-S/016/2021**, mismo que en su artículo **DÉCIMO TRANSITORIO**, determinó que a partir del **3**

(tres) de enero de 2022 (dos mil veintidós), levantar la suspensión parcial de las actividades jurisdiccionales en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, establecida en el diverso TERCERO TRANSITORIO y, por lo tanto, se reanudaron los plazos y términos procesales para todos los asuntos que encuentren tramitándose ante las Salas Unitarias o la Sala Superior, con independencia de los asuntos en los que ya estén habilitados plazos y términos procesales, por lo que, en observancia a este último acuerdo general, es procedente reanudar las actuaciones en el presente cuadernillo de ejecución, por cuanto hace al ejecutante C. [REDACTED].

Adicionalmente a lo anterior, se informa a las partes que, en la X sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil veintitrés, este cuerpo colegiado, aprobó el Acuerdo General S-S/004/2023<sup>1</sup>, que contiene los **LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL.**

**Segundo.-** Visto el estado procesal que guardan los autos, se advierte que a la presente fecha no ha sido cumplida la **sentencia definitiva** de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, así como la **resolución interlocutoria** de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, por cuanto hace al actor C. [REDACTED], por consiguiente, este Pleno en observancia al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE A LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO,** ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] para que en un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo a favor del actor C. [REDACTED] y así lo justifiquen ante este Pleno, por la cantidad de **\$818,790.35 (ochocientos dieciocho mil setecientos noventa pesos 35/100)**, o bien, remitan la calendarización de programación de pagos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por la cantidad requerida a favor del citado ejecutante. Bajo el apercibimiento que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda

---

<sup>1</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el quince de marzo de dos mil veintitrés, el suplemento H, época 7A, edición 8402, número 8618.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**Tercero.-** Glóse a sus autos el escrito firmado por el actor C. [REDACTED], ingresado el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, a través del cual, solicita continuar con la secuela procesal, se requiera a las autoridades demandadas el cumplimiento del pago que por derecho le corresponde y a la brevedad de lo posible recaiga el acuerdo correspondiente.

Al respecto, dígame al ocurso que deberá estarse a lo determinado en el punto anterior.....”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta con el escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de la parte actora; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-339/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Glóse a sus autos el escrito ingresado el veinticinco de abril de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal del actor el C. [REDACTED], quien comparece a desahogar la vista concedida mediante acuerdo de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, a través del cual, en nombre de su representado, acepta el calendario de pagos programados en la forma propuesta por la autoridad, aclarando que ello no implica que se tenga por aceptado como pago total del monto al que fue condenada la autoridad demandada, por lo que solicita en caso de que el **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, no llegare a cumplir el pago de alguna parcialidad, se dejen a salvo los derechos del actor para continuar con la ejecución y actualización del pago hasta el cumplimiento total de la sentencia.

También manifiesta que mediante escrito de fecha veinticuatro de abril del presente año, exhibió ante las **Direcciones de Finanzas y Administración del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, la documentación requerida por la autoridad, consistentes en identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP) a nombre del actor, pues de la revisión al escrito se puede observar que cuenta con sello de recibidos ante dichas direcciones, no obstante, exhibe las documentales solicitadas por la autoridad, con la finalidad de que se garantice los pagos.

De igual manera, el autorizado de la parte actora solicita que se requiera el pago de la cantidad restante, pues independientemente de la aceptación de los pagos parciales a que se comprometió la autoridad, se ha generado perjuicios para el actor pues la sentenciada ofrece el pago como cumplimiento parcial, sin que éste sea razonable, ya que si bien toma como punto de referencia de pago la controversia constitucional **94/2014** y el incidente de inejecución de sentencia **105/2017**, considera que las mismas son violatorias a derechos fundamentales.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.

**Segundo.-** Atento a lo anterior, por un lado, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, se ordena correr traslado a la autoridad demandada con las de copias de la documentación consistente en: identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**Tercero.-** Finalmente, en cuanto a que se requiera el pago de la cantidad restante que se adeuda al actor C. [REDACTED], dígase al ocursoante que una vez cubiertos los pagos parciales propuestos por el ayuntamiento sentenciado, se procederá a requerir la diferencia que resulte, en tal sentido, por ahora deberá estarse a lo determinado en el punto anterior del presente acuerdo....”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta con los oficios recibidos en fechas nueve y trece de marzo de dos mil veintitrés, suscritos por la licenciada [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-088/2011-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos, los oficios ingresados en fechas nueve y trece de marzo de dos mil veintitrés, suscritos por la licenciada [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, quien comparece con el primero de ellos, a dar contestación al requerimiento de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, manifestando que la administración anterior omitió entregar documentación alguna relacionada con el pago del ejecutante, por lo cual su representada para efectos de dar cumplimiento y efectuar el pago, se encuentra obligada a observar la ley que reglamenta los principios de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos, con los cuales se deben observar para la aplicación de los recursos que administra el municipio, pues conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Tabasco, todos los ingresos públicos del municipio serán destinados a los gastos del Presupuesto de Egresos, igualmente, hace referencia a que su representada iniciará los trámites correspondientes, a fin de realizar la calendarización del pago a favor del ejecutante C. [REDACTED] y el cual se justificará en el término de quince días concedido en el punto tercero del acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Por otro lado, con el segundo de los similares, reitera lo referido en el párrafo anterior y adicionalmente indica que para estar en condiciones de dar cumplimiento con el pago de la condena, el ayuntamiento **convocará a sesión de Cabildo para realizar un calendario de pagos parciales**, toda vez no cuentan con los recursos para realizar el pago total, derivado de la sentencia emitida por el **Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Incidente de Inejecución de Sentencia 105/2017, derivado del Juicio de Amparo 2475/2012**, del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el expediente laboral **044/2001** radicado en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, contra actos del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, en el cual se requiere el pago de una condena elevada, así como diversos laudos.

De igual forma, exhibe los oficios números [REDACTED] y [REDACTED], firmados por la **Directora de Asuntos Jurídicos**, dirigidos a los **Directores de Finanzas y Programación**, donde solicitan informen si existe disponibilidad presupuestal y financiera para realizar el pago a favor del actor, observándose que dichos documentos cuentan con los sellos de recibido por parte de las direcciones, en fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, por lo cual insisten, se encuentran realizando actos vinculados para lograr el cumplimiento de laudos y sentencias, solicitando se les tenga realizando gestiones encaminadas para el cumplimiento de la sentencia, de su ejecutoria y determinar si existe suficiencia presupuestal, por lo que en

caso de encontrar presupuesto en otra fuente de ingresos, se realizará el pago a favor del actor.

Atento a lo anterior, dígase a la autoridad compareciente que sus manifestaciones serán atendidas en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.

**Segundo.-** Se tienen en consideración las manifestaciones y argumentos expuestos por el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, sin embargo, se estiman que son insuficientes para justificar la falta de pago a favor del actor, pues si bien la autoridad acredita con los oficios números **DAJ/105/2023** y **DAJ/106/2023** de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, dirigidos a los **Directores de Finanzas y Programación** de dicha entidad pública, mediante los cuales solicitaron información sobre la disponibilidad económica para realizar el pago a favor del actor, lo cierto es que la autoridad demandada **no exhibe las respuestas emitidas por los Directores de Finanzas y Programación, con las cuales justifiquen la falta de pago, o bien, las gestiones que se encuentran realizando para la programación del pago a favor del actor para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.**

Bajo ese escenario y, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno **requiere** a los **CC.** [REDACTED]

[REDACTED], **Directores Programación y Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita la respuesta dada a los oficios número [REDACTED] y [REDACTED] de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, respecto a la disponibilidad económica para realizar el pago a favor del actor y así lo acredite....”- - - - -

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la XVIII Sesión Ordinaria, de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés. - - - - -

“... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad,



## **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

*matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”*